



REAL DECRETO-LEY 2/2021, DE 26 DE ENERO, DE REFUERZO Y CONSOLIDACIÓN DE MEDIDAS SOCIALES EN DEFENSA DEL EMPLEO

PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS (Art.4)

Se prorrogan hasta el 31 de mayo de 2021 las medidas extraordinarias en materia de protección por desempleo del artículo 8 del RDL 30/2020, tanto para las personas afectadas por los expedientes de regulación temporal de empleo a los que se refiere dicho precepto como para las afectadas por los expedientes de regulación de empleo que se contemplan en el nuevo RDL. Es decir, **todas las personas trabajadoras están protegidas**, así:

- Tienen **derecho a la prestación contributiva por desempleo, aunque se carezca del periodo de ocupación cotizada mínimo** necesario.

Medida aplicable también a quienes tengan la condición de socias trabajadoras de sociedades laborales y de cooperativas de trabajo asociado que tengan previsto cotizar por la contingencia de desempleo.

- La **cuantía de la prestación por desempleo** se determinará aplicando, a la base reguladora de la relación laboral afectada por el expediente, el porcentaje del **70 por ciento** (sin perjuicio de la aplicación de las cuantías máximas y mínimas previstas en el art. 270.3 LGSS).
- El **contador a cero** conforme a la regulación dada por el RDL 30/2020. Es decir, este contador a cero se mantuvo vigente, sin condiciones, hasta el 30 de septiembre de 2020. A partir del 1 de octubre se modificó en el sentido de que se comenzó a consumir prestación (que no afectará a las nuevas prestaciones que se inicien a partir del 1 de octubre de 2026), salvo en los supuestos que la propia norma especificaba.

En este sentido, recordemos que la norma establece: *“con el objetivo proteger a las personas afectadas en sus empleos por la crisis, especialmente a las más vulnerables, **no se computarán en ningún momento como consumidas las prestaciones por desempleo disfrutadas, durante los expedientes referidos en el apartado 1 de este artículo, por aquellas que accedan a un nuevo derecho, antes del 1 de enero de 2022, como consecuencia de la finalización de un contrato de duración determinada o de un despido, individual o colectivo, por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, o un despido por cualquier causa declarado improcedente.**”*



Como señalamos en su día, con esta regulación, solo a las personas trabajadoras que vean extinguido su contrato en algún momento del año 2021 no le van a computar las prestaciones percibidas por estos ERTE, salvo que el trabajador/a haya sido objeto de un despido por causa “imputable” a él, por ej. un disciplinario procedente, en cuyo caso también computarán como consumidas las prestaciones por desempleo que haya percibido a partir del 1 de octubre de 2020.

PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA FIJOS DISCONTINUOS Y FIJOS Y PERIÓDICOS DE FECHAS CIERTAS (art. 4.2 DT primera, DF segunda RDL 2/2021)

Las medidas extraordinarias que se establecieron para proteger a las personas trabajadoras (previstas en los artículos del RDL 30/2020, 8.1 y art.9, -cuyo apartado 2 ahora se modifica mediante DF segunda RDL 2/2021-¹) seguirán aplicándose hasta el 31 de mayo de 2021.

¹ Artículo 8. Medidas extraordinarias en materia de protección por desempleo.

1. Las medidas de protección por desempleo previstas en los apartados 1.a), 2 y al 5 del artículo 25 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, resultarán aplicables hasta el 31 de enero de 2021 a las personas afectadas por los expedientes de regulación temporal de empleo regulados en los artículos 22 y 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, y a los referidos en el artículo 2 de la presente norma y en la disposición adicional primera del Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio. Las medidas extraordinarias en materia de protección por desempleo reguladas en el artículo 25.6 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, resultarán aplicables hasta el 31 de diciembre de 2020

Artículo 9. Prestación extraordinaria para personas con contrato fijo discontinuo o que realicen trabajos fijos y periódicos que se repitan en fechas ciertas.

1. La prestación extraordinaria se reconocerá a las personas trabajadoras con contrato fijo discontinuo y a aquellas que realizan trabajos fijos y periódicos que se repiten en fechas ciertas que hayan estado afectadas, durante todo o parte del último periodo teórico de actividad, por un expediente de regulación temporal de empleo basado en las causas recogidas en los artículos 22 y 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, cuando dejen de estar afectados por el expediente de regulación temporal de empleo por alcanzarse la fecha en que hubiera finalizado el periodo de actividad.

2. Igualmente la prestación extraordinaria se reconocerá a las personas trabajadoras con contrato fijo discontinuo y a aquellas que realizan trabajos fijos y periódicos que se repiten en fechas ciertas que, por haberse encontrado en alguno de los supuestos previstos en las letras b) a d) del artículo 25.6 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, hayan sido beneficiarias de cualquiera de estas medidas, siempre que, una vez agotadas, continúen desempleadas y sin derecho a percibir prestaciones por desempleo de nivel contributivo ni asistencial, o las agoten antes del día 31 de enero de 2021.

No obstante, se admitirá el acceso a esta prestación extraordinaria si el interesado opta por renunciar a la prestación de nivel contributivo o asistencial a que tenga derecho».

3. El reconocimiento de esta prestación, para las personas incluidas en el apartado 1, exigirá la presentación por parte de la empresa de una solicitud colectiva de prestaciones extraordinarias, que incluirá a todas las personas con contrato fijo discontinuo o para la realización de trabajos fijos y periódicos que se repitan en fechas ciertas que dejen de estar afectadas por el expediente de regulación



Las referencias que se contienen a la fecha de 31 de enero de 2021, hay que entenderlas hechas ahora al 31 de mayo de 2021.

Por otra parte, de forma **transitoria, entre el 1 de enero de 2021 y la entrada en vigor del nuevo RDL**, se aplican las medidas extraordinarias en materia de protección por desempleo reguladas en el artículo 25.6 del RDL 8/2020, cubriendo así este mes de enero dado que las mismas finalizaban el 31 de diciembre de 2020.

TRABAJO A TIEMPO PARCIAL (art. 4.3 RDL 2/2021)

Las medidas extraordinarias para la protección de las personas trabajadoras previstas en el art. 11 del RDL 30/2020², serán de aplicación hasta el 31 de mayo de 2021, tanto para las personas afectadas por los expedientes de regulación temporal de empleo a

temporal de empleo. Cuando se trate de supuestos del apartado 2, serán las propias personas trabajadoras afectadas quienes deberán solicitar la prestación extraordinaria regulada en este artículo. 4. El plazo para la presentación de esta solicitud será el establecido en el artículo 268 del texto refundido de la Ley General de Seguridad Social con carácter general. Para las situaciones producidas antes de la fecha de entrada en vigor de esta norma el plazo será de 15 días desde la entrada en vigor de este real decreto-ley.

5. La duración de esta prestación extraordinaria se extenderá desde la finalización de la medida prevista en el artículo 25.6 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de la que se haya sido beneficiario, hasta el 31 de enero de 2021. No obstante, la prestación podrá interrumpirse por la reincorporación temporal de la persona trabajadora a su actividad, debiendo en este caso la empresa comunicar a la Entidad Gestora la baja de la persona trabajadora en la prestación extraordinaria. Será la persona trabajadora la obligada a comunicar su baja a la entidad gestora si inicia un trabajo por cuenta propia o por cuenta ajena en empresa distinta de aquella con la que tiene suscrito el contrato fijo discontinuo. En todos los casos, la prestación extraordinaria podrá reanudarse previa solicitud de la persona trabajadora que acredite el cese involuntario en el trabajo por cuenta propia o encontrarse nuevamente en situación legal de desempleo, siempre que aquella se presente antes del día 31 de enero de 2021. Esta prestación será compatible con el trabajo por cuenta ajena a tiempo parcial que se mantenga en la fecha del nacimiento del derecho o que se adquiera con posterioridad, previa deducción en su importe de la parte proporcional al tiempo trabajado.

6. Esta prestación se abonará por periodos mensuales y en idéntica cuantía que la última prestación contributiva por desempleo que la persona afectada hubiera percibido o, en su caso, la cuantía mínima de la prestación contributiva.

² **Artículo 11. Compatibilidad de las prestaciones por desempleo con el trabajo a tiempo parcial en determinados supuestos.**

A partir de la entrada en vigor del presente real decreto-ley, cuando las prestaciones por desempleo reconocidas en el ámbito de los expedientes de regulación temporal de empleo a los que se refieren los artículos 1, 2 y 3 y la disposición adicional primera del presente real decreto-ley se compatibilicen con la realización de un trabajo a tiempo parcial no afectado por medidas de suspensión, no se deducirá de la cuantía de la prestación la parte proporcional al tiempo trabajado.



los que se refieren dichos preceptos como para las afectadas por los expedientes de regulación de empleo que se contemplan en la presente norma.

En el caso del tiempo parcial, en los supuestos en los que se compatibilice el cobro de prestación por desempleo con realización de trabajo a tiempo parcial, no se deducirá de la cuantía de la prestación la parte proporcional al tiempo trabajado.

PERSONAS TRABAJADORAS INCLUIDAS EN EXPEDIENTES DE REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO NO BENEFICIARIAS DE PRESTACIONES DE DESEMPLEO. (art. 4.3 RDL 2/2021)

El art. 10 del RDL 30/2020 que protege a aquellas personas asimiladas a trabajadores por cuenta ajena a los que se refiere la letra c) del apartado 2 del artículo 136 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, considerándoles a estos efectos en situación asimilada a la de alta, también se prorroga hasta el 31 de mayo.

Recordemos que se está refiriendo, por ejemplo, a consejeros y administradores de las sociedades de capital.



RESUMEN MEDIDAS

MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS

DERECHO A LA PRESTACIÓN CONTRIBUTIVA POR DESEMPLEO	Aunque se carezca del periodo de ocupación cotizada mínimo
CUANTÍA DE LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO	Aplicación del 70 por ciento a la base reguladora de la relación laboral afectada por el expediente
CONTADOR A CERO	<p>Desde marzo hasta el 30 de septiembre de 2020, no computaba la prestación por desempleo percibida a los efectos de consumir los períodos máximos de percepción establecidos.</p> <p>A partir del 1 de octubre de 2020 sí computan las prestaciones consumidas.</p> <p>Sin embargo, no se computarán como consumidas las prestaciones por desempleo disfrutadas durante los ERTE por quienes accedan a un nuevo derecho, antes del 1 de enero de 2022, como consecuencia de la finalización de un contrato de duración determinada o de un despido, individual o colectivo, por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, o un despido por cualquier causa declarado improcedente.</p>
TRABAJOS FIJOS DISCONTINUOS Y FIJOS PERIÓDICOS	Se siguen aplicando las medidas extraordinarias en materia de protección por desempleo previstas en los artículos 8.1 y 9 del RDL 30/2020.
TIEMPO PARCIAL	Se siguen aplicando las medidas extraordinarias para la protección de las personas trabajadoras previstas en el art. 11 del RDL 30/2020